



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo., quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del Asunto : Proceso Ordinario
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00237-00
Accionante : Hilda Tulia Mejía González
Accionado : Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones.

1. ANTECEDENTES

En proveído de fecha 23 de octubre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, concediéndole al demandante el termino de diez (10) días para subsanar el defecto en que se incurrió.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Como quiera que la demanda fue subsanada de acuerdo a los requerimientos del proveído adiado el veintitrés (23) de octubre del presente año, se considera que el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora HILDA TULIA MEJÍA GONZÁLEZ, cumple con los requisitos legales, ha sido presentado en tiempo conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y este Juzgado es competente funcional y territorialmente, de acuerdo a los artículos 155, numeral 2 y 156, numeral 3, ibídem, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al Dr. FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.552 y T.P. 114.918, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora HILDA TULIA MEJÍA GONZÁLEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.552 y T.P. 114.918, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez